



REGLAMENTO REGIMEN INTERNO

Normas de comportamiento
CLUB LAGUNA SOS

2013-2014



Reglamento de Régimen Interno.

Entre las funciones del Club Deportivo Elemental Laguna SOS encontramos las de ayudar y preparar a sus nadadores de la mejor forma posible, con los medios disponibles a su alcance, para mejorar el desarrollo personal y deportivo, a través de la práctica del Salvamento deportivo .

Igual de importante es la formación personal en valores como el compañerismo, la lealtad, la labor de equipo, gestión del éxito y el fracaso, aunque sea ajeno, el espíritu de sacrificio, la disciplina y el respeto por los demás y a las normas, la humildad, la superación, la competición limpia, entre otros.

Para el desarrollo de los objetivos planteados desde la dirección de la asociación, es necesario desarrollar un marco disciplinario, que nos ayude a encauzar el comportamiento deseado, para la representación de la institución.

CAPITULO 1º

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Libro es regular la estructura y desarrollo de las Normas Internas y Disciplinarias del Club Deportivo Elemental Laguna SOS, de conformidad con sus Estatutos, de la **Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.** .

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

- 1.-El ámbito de la disciplina deportiva del presente reglamento se extiende a las infracciones de entrenamientos o competición y a las infracciones a las normas generales deportivas, así mismo deberá ser observado por todos los socios y personas de ellos dependientes (tutores, nadadores Familiares etc...), entrenadores, técnicos y personal del club
- 2.- Son infracciones la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo o las acciones u omisiones que, durante el curso del entrenamiento, competición, reuniones o Asambleas vulneren y/o impidan o perturben su normal desarrollo.
- 3.- Son infracciones de las normas generales las acciones u omisiones tipificadas como tales en las que no concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

Artículo 3.-Principios y criterios de las disposiciones disciplinarias

Únicamente son infracciones susceptibles de sanción las previstas en el presente reglamento y de conformidad a los principios y criterios que aseguren:

1. La diferenciación entre el carácter leve grave y muy grave de las infracciones
2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas



3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos

Artículo 4.-El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

1. Al Club Laguna SOS sobre sus socios (tutores y familiares cuando participen en cualquier acto de la entidad), deportistas, directivos, técnicos, y administradores, de acuerdo con sus estatutos y normas de régimen interior dictadas en el marco de legislación aplicable.

CAPITULO 2º

DE LAS NORMAS

Artículo 5.- Normas generales de los Socios

2. Todos los socios del Club tendrán a su disposición los Estatutos del Club así como el Reglamento interno, quienes estarán obligados a su conocimiento y cumplimiento.
3. En las competiciones permanecerán en las zonas destinadas al público, caso de no existir, evitara permanecer en la zona de concentración de los nadadores
4. Será de absoluta responsabilidad del socio, cualquier daño material producido por un nadador del que sea tutor en las instalaciones donde se efectúe el entrenamiento y/o en cualquier otra instalación o medio de transporte.
5. Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantendrá prudencia en sus manifestaciones públicas ,estas no deben ser vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo
6. Ningún socio podrá hacer manifestaciones en medios públicos en representación del Club sin haber recibido autorización por parte del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva autorizados al efecto
7. Los socios mantendrán una actitud de colaboración positiva hacia el Club y las decisiones que en el ámbito de este se adopten. Así como deberá contribuir a mantener el buen clima y convivencia en el seno del mismo
8. Los socios darán buena imagen de sí mismos y serán responsables de los que representen.
9. Guardaran las formas ante otros clubes y/o personas con los que tenga que relacionarse como consecuencia de pertenecer al Club Deportivo Elemental Laguna SOS.

Artículo 6.- Normas del Nadador

El nadador constituye el elemento básico y esencial del equipo, de su preparación y entrega en las competiciones, dependerá en gran manera, la eficacia y la imagen del Club Deportivo Elemental Laguna SOS.

1. Desde su ingreso en el Club estará obligado a conocer y respetar las normas establecidas en este Libro. El nadador pasa a depender de la disciplina del Club desde el comienzo de una competición (incluidos viajes y estancias), entrenamiento o actividad extraordinaria del club, hasta su finalización.



2. Están obligados a respetar y cumplir las instrucciones y normas que, con carácter ordinario y/o extraordinario, diesen los Técnicos o Delegados en el curso de cualquier actividad desarrollada por el Club.
3. No dará mal ejemplo con su comportamiento, respetando las decisiones de los entrenadores caso de tener alguna queja, lo pondrá en conocimiento de inmediato a la Junta Directiva.
4. Será cortés y correcto en el trato con sus compañeros, y con el resto de los clubes, tanto en las competiciones, entrenamientos, desplazamientos y estancias, contribuyendo así al prestigio del Club Deportivo Laguna SOS.
5. Asistirá con carácter obligatorio a los entrenamientos, la falta de asistencia sin justificación alguna incurrirá en la sanción tipificada en el presente reglamento.
6. El nadador que habiendo conseguido marca mínima para participar en una competición o se requiera su concurso al ser convocado por la Dirección Técnica, quedará obligado a participar en la misma, siempre que no medie causa que lo justifique.
7. El nadador deberá encontrarse en las instalaciones de la Piscina para el entrenamiento que le corresponda, con la antelación suficiente Para que al inicio del mismo esté con la indumentaria adecuada a los mismos.
8. Como norma habitual y salvo excepciones, se publicaran las listas de pruebas de los nadadores a las competiciones en el tablón, solo los convocados.
9. Tanto los desplazamientos a competiciones como la estancia se hará de forma conjunta en los medios que la Junta Directiva estimen oportunos ,salvo excepciones que se comunicaran por los padres cómo mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha de salida.
10. En los casos de actividades extraordinarias o excursiones, los horarios, instrucciones se regularan por una circular creada al efecto
11. Todos los socorristas en edad de formación, deberán presentar sus resultados académicos por trimestres a los responsables técnicos. No superando los tres suspensos por evaluación.

Artículo 7.- Normas de la Dirección Técnica y Entrenadores

A.- De la Dirección Técnica:

1. Será responsable, con los entrenadores de la preparación física y técnica del Equipo.
2. Confeccionará los programas de entrenamientos
3. Informara e instruirá a los nadadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos, tácticos y personales necesarios para el desarrollo de la actividad
4. Mantendrá reuniones frecuentes con sus nadadores, informándoles de cuantos asuntos les puedan resultar de interés, así como recibirá cuantas propuestas se le presenten para su estudio y adoptar las medidas oportunas para el buen desarrollo de los entrenamientos.
5. Junto con los entrenadores será la responsable del régimen interno de sus nadadores, cumpliendo y haciendo cumplir lo dispuesto en este Libro y lo establecido en los Estatutos de Club.
6. Se esforzara en conseguir de los nadadores una integración tal que superen los problemas de adaptación que surjan, sin recelos, prejuicios ni favoritismos, alcanzando así en la tarea común el máximo rendimiento individual y una gran labor de equipo.



7. Facilitara con antelación suficiente las listas de participante y pruebas a nadar en las distintas competiciones deportivas.
8. En casos extraordinarios y justificados, tiene la facultad que le confiere su cargo de decidir el nadador que acude a una competición y quién no.
9. Es el responsable de la elaboración y practica de los criterios que se deben tener en cuenta para el acceso de nuevos nadadores al Club. Dichos criterios deberán ser consensuados con la Junta Directiva.
10. La Dirección Técnica será responsable de la elaboración de los equipos de relevos sin que estos tengan marcas mínimas conseguidas en aquellas competiciones que el reglamento lo permita.
11. La Dirección Técnica será responsable de establecer un horario de visitas, a los nadadores en las competiciones, a aquellos padres que lo soliciten.
12. Elabora una lista mensual de las faltas a los entrenamientos y/o competiciones de los nadadores a su cargo, que entregara a la Secretaria del Club, afín de tomar las medidas que se consideren oportunas.

B.- De los entrenadores:

1. Se esforzarán en lograr un adecuado equilibrio entre la formación moral y física del nadador, fomentando el espíritu deportivo en todo momento.
2. Serán responsables junto con la Dirección Técnica de la preparación física y técnica del Equipo
3. Atender a todos los componentes del Club con el debido respeto y consideración, así como conservar en todo momento plena autoridad moral sobre los nadadores, para lo que se conducirán ejemplarmente en todos sus actos, guardando las formas y evitando el uso de palabras malsonantes.
4. Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás citaciones, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión
5. Utilizar la indumentaria oficial establecida por el Club
6. Informar al Director Técnico sobre cualquier anomalía observada o sobre cualquier modificación que se crea conveniente da la planificación acordada
7. 7. Preocuparse de la progresión de cada uno de sus nadadores y de su estado de salud.
8. 8. Preocuparse de conocer normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario.
9. Informar e instruir a los nadadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
10. Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo técnico de Club con la debida actitud de colaboración.

Artículo 8.- Desplazamientos

1. Cuando sea necesario realizar un desplazamiento fuera de la localidad habrá designado un delegado que hará de jefe de la expedición, nombrado por la Junta Directiva y al que los nadadores deberán obedecer en el límite de sus funciones.
2. Los viajes se harán siempre colectivamente en el medio de transporte que dictamine el Club (autobús, coches particulares, tren, avión, barco).En caso de necesidad o fuerza mayor, si algún nadador no pudiera asistir, lo comunicara por escrito al entrenador, delegado o Junta Directiva. En última instancia si el tiempo no le



- permite esto, la comunicación se hará por teléfono.
3. El delegado o en su defecto el entrenador, dispondrá del horario de salida y de las paradas, según la ruta facilitada por la Junta Directiva.
 4. Los desplazamientos son una parte más de las actividades de los nadadores entro del Club, por lo que será obligado presentarse y conducirse correctamente, debiendo abstenerse de proferir palabras malsonantes o groseras, consumir alcohol, tabaco o cualquier otra droga, así como de gastar bromas de mal gusto que puedan molestar a sus compañeros y demás personas de la expedición. Del comportamiento de todos depende la buena imagen del Club.
 5. Los nadadores se abstendrán de invitar a viajar con el equipo a personas ajenas a la expedición. La Junta Directiva no obstante, podrá llegar a acuerdos con esas personas o con otros clubes para compartir viajes y alojamientos.

CAPITULO 3

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 9.-Clasificación de las infracciones por su gravedad

Las infracciones a las normas internas y disciplinarias se clasifican en función de su gravedad en leves, graves y muy graves.

Son aplicables a todos los miembros del club (nadadores, socios, tutores, técnicos y personas de ellos dependientes).

Artículo 10.-Son infracciones muy graves

Además de las que así se califiquen en la Ley del Deporte y en los estatutos del club:

1. De carácter general.
 - a. Los abusos de autoridad
 - b. Las actuaciones públicas de directivos, técnicos y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a sus espectadores a la violencia.
 - c. Las agresiones cualesquiera que sean, físicas o malos tratos a técnicos, directivos,
 - d. deportistas, socios o personas de ellos dependientes.
 - e. Las protestas intimidaciones o coacciones individuales o colectivas que impidan
 - f. la celebración de una competición.
 - g. Las protestas individuales, airadas y ostensibles realizadas públicamente contra
 - h. árbitros, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas con desprecio de su autoridad.
 - i. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias, se entiende referida tanto a
 - j. los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición, en
 - k. casos de especial gravedad y perjuicio para el club.
 - l. La manifestación pública de desprecio, insulto o vejación referidos al club o cualquiera de las personas que lo compongan.



- m. Falta de pago de derrama excepcional acordado en Asamblea General.
- n. Apropiación indebida de objetos o prendas ajenas.
- o. Falta de pago de cuota de seis mensualidades.
- p. El comportamiento inadecuado y antideportivo mientras se esté sometido a la disciplina de la Agrupación Deportiva Laguna SOS, así como a la desobediencia manifiesta a las órdenes y directrices de los directivos, técnicos y entrenadores en el ámbito de su competencia, de especial gravedad.
- q. Uso de sustancias nocivas para la salud del deportista, así como el inducir a sus compañeros a tomarlas.
- r. La acumulación de tres faltas graves a lo largo de la temporada.
- s. Quebrantamiento de sanciones graves.
- t. Atendiendo a la Carta Olímpica, a ningún nadador se le permitirá tomar sustancias que figuren prohibidas en las listas del Comité Olímpico Internacional, ILS, RFESS o el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 11.- Son infracciones graves:

Además de las que así se clasifiquen en la Ley del Deporte y en los estatutos del club:

1.- De carácter general.

- a. Los insultos y ofensa a deportistas y técnicos.
- b. Las protestas que alteren el normal desarrollo de los entrenamientos, competiciones o reuniones.
- c. El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones de los técnicos y Junta Directiva
- d. El proferir palabras contra la dignidad o integridad de las personas.
- e. El retraso a una prueba o competición no justificada.
- f. Arrojar objetos contra nadadores espectadores o entrenadores.
- g. Cualquier daño material ocasionado intencionadamente.
- h. El comportamiento inadecuado y antideportivo.
- i. Faltar a competiciones sin causa justificada.
- j. Negativa a participar en competiciones para las que el Club lo ha convocado.
- k. Negativa de cualquier socio a acreditar su condición.
- l. Cualquier altercado en el ámbito del Club que pueda producir escándalo
- m. Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva y en general aquellas que alteren el buen clima y la convivencia del club.
- n. La acumulación de tres faltas leves a lo largo de la temporada.
- o. Quebrantamiento de sanciones leves.
- p. Suspender un curso completo de su formación académica.

Artículo 12.- Son infracciones leves:

Además de las que así se clasifiquen en la Ley del Deporte y en los estatutos del club:

1.- De carácter general.

- a. La ligera incorrección con el público, compañeros, técnicos y subordinados.



- b. La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las ordenes e
- c. instrucciones de los técnicos.
- d. El descuido en la conservación y cuidado de los locales, instalaciones deportivas y otros medios materiales
- e. La conducta incorrecta manifestada en falta de respeto a los compañeros, técnicos y subordinados.
- f. La ligera incorrección en el comportamiento en pruebas.
- g. La utilización incorrecta del vestuario establecido.
- h. La desconsideración leve con los directivos, entrenadores y nadadores.
- i. Llegar tarde de forma asidua a los entrenamientos sin causa justificada.
- j. No utilizar la indumentaria del Club (caso de poseerla) así como no utilizar el gorro oficial del club en las competiciones (obligatorio).
- k. Falta de asistencia continuada a los entrenamientos sin justificar.
- l. Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
- m. Suspender más de tres asignaturas en un trimestre.

CAPITULO 4º

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- De las sanciones

Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Libro, son las siguientes:

- a. Baja en el Club
- b. Suspensión temporal
- c. Amonestación
- d. Exclusión de la competición
- e. Exclusión del entrenamiento.

Artículo 14.- Relación de sanciones según la gravedad de la infracción

I.- Sanciones por infracciones muy graves.

- a. Perdida de la condición de socio del club o bajas del club afectara al sancionado y a todos los socios familiares amparados por su condición.
 - Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
 - Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club
 - Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprochable.

Esta sanción deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Suspensión total derechos del socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida.



Pérdida del derecho a participar en un número determinado de competiciones dependiendo de la gravedad de los hechos (mayor de cinco).

Exclusión de los entrenamientos por un tiempo proporcional a la gravedad de la infracción cometida (mayor de tres meses).

Si las infracciones muy graves son cometidas por técnicos o entrenadores, estos podrán ser objetos de suspensión por un tiempo a determinar (mayor de un mes) o sanción económica grave según dictamine la Comisión.

II.- Sanciones por infracciones graves.

- a. Suspensión de los derechos del socio por un periodo de más de tres meses (afectara al resto de las personas amparadas por el título familiar del sancionado)
- b. Exclusión de una a cinco competiciones
- c. Exclusión de los entrenamientos de uno a tres meses.
- d. Amonestación pública.

Si las infracciones graves son cometidas por técnicos o entradores estos podrán ser objetos de suspensión de uno a treinta días o sanción económica grave según dictamine la Comisión.

III.- Sanciones por infracciones leves.

- a. Amonestación y apercibimiento, podrá ser verbal, por escrito o pública.
- b. Exclusión total de una competición o entrenamiento.
- c. Exclusión parcial de una competición o entrenamiento.
- d. Exclusión del entrenamiento hasta un mes (más de 3 suspensos)
- e. Suspensión de los derechos del socio entre uno y treinta días.

Si las infracciones leves son cometidas por técnicos o entrenadores estos podrán ser objeto de sanción económica leve según dictamine la Comisión.

CAPITULO 5º

DE LA COMISION DISCIPLINARIA

El objetivo fundamental informativo de la presente normativa pretende conducir el funcionamiento de todos los miembros del Club, de forma que la aplicación de medidas disciplinarias sea algo excepcional. Pese a ello se ha creído conveniente tipificar determinadas faltas y establecer las sanciones correspondientes.

Una vez en conocimiento de la Junta Directiva, hechos merecedores de aplicación de medidas disciplinarias, se procederá por esta a darle tramite a la Comisión Disciplinaria que se cree al efecto.

Se crea esta Comisión con el fin de centralizar en la resolución de los distintos problemas disciplinarios que se puedan presentar en el Club a fin de actuar de forma neutral y democrática dichos problemas intentando en todo momento buscar la solución más adecuada a las distintas situaciones que se puedan producir.



Todas las faltas disciplinarias producidas por cualquier miembro del CLUB se elevaran necesariamente a esta Comisión. De tal manera que todo socio o empleado del Club que observe alguna acción constitutiva de infracción del presente reglamento está obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para elevarlo a la Comisión.

Para la imposición de sanciones será necesaria la instrucción del oportuno expediente, en el que deberá ser oído el interesado.

Esta Comisión se encargara de supervisar y atender cualquier reclamación y en su caso, proponer la sanción correspondiente, para aquellas conductas que repercutan en el buen funcionamiento del Club, se reunirá siempre que se requiera y estará formada por los siguientes miembros:

- a. Tres miembros de la Junta Directiva que no estén vinculados con los hechos
- b. Director técnico si corresponde
- c. Entrenador responsable del nadador si corresponde
- d. Dos nadadores (si corresponde, serán designados entre los nadadores mayores de 14 años)
- e. Dos socios que no estén vinculados con los hechos.

La comisión resolverá, a ser posible, no más tarde de 4 días desde el conocimiento de los hechos, incoando el oportuno expediente.

El Secretario levantara acta de las sesiones especificando necesariamente los asistentes, el orden del día las circunstancias, así como el contenido de los acuerdos.

El Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrá de manifiesto los cargos que se imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho en el plazo de quince días.

Una vez presentada las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte el acuerdo al respecto, a ser posible, no más tarde de tres días, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del Club. Se elevara a Asamblea para que se ratifique la resolución.

Se faculta a la Dirección Técnica, entrenador y/o al Delegado que en su momento se encuentren en el lugar de los hechos, para adoptar medidas provisionales sancionadoras de los actos que por su urgencia requieran acción disciplinaria inmediata en el ejercicio de entrenamientos y competiciones, para asegurar la eficacia de la resolución final. Comunicándose en cuanto sea posible a esta Comisión de los hechos acaecidos.

El Secretario del Club dará notificación de la resolución al interesado dentro de un plazo de cinco días (5) a partir de la resolución adoptada por la Junta Directiva, debiendo este de acatarla a partir de la fecha que se determine sin perjuicio del derecho de reclamación dentro de los quince días (15) siguientes a la notificación.

Dicha reclamación estará dirigida a la Asamblea de Socios para su resolución definitiva.



Las sanciones disciplinarias que se impongan serán anotadas en la ficha del socio con indicación de las faltas que las motivaron.

Las faltas leves prescribirán a los tres meses las graves a los seis meses y las muy graves al año.

No serán objeto de sanción aquellas faltas que lleguen a conocimiento de la Junta directiva pasados dichos plazos a partir de la fecha de comisión.

Casos no previstos:

En todos los casos no previstos en este reglamento se faculta a la Junta Directiva para dictar normas complementarias que serán propuestas para su sanción por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su promulgación.

